



DOCUMENTO DE INICIO PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL (RECTIFICADO)
MODIFICACIÓN "MOD. 01/2014" DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

ORELLANA LA VIEJA



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA URBANÍSTICA

SEPTIEMBRE 2014



**DOCUMENTO DE INICIO PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL (RECTIFICADO)
MODIFICACIÓN MOD. 1/2014 DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ORELLANA LA VIEJA**

**Modificación de las condiciones de edificación y requisitos exigidos a la
"Explotaciones ganaderas sin tierra" (artículo VI.39 de las Normas Urbanísticas)**

Índice general

- 1. ANTECEDENTES. DATOS GENERALES**
- 2. SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**
 - 2.1. Objeto
 - 2.2. Planeamiento urbanístico vigente
 - 2.3. Alcance y contenido
 - 2.4. Alternativas propuestas
- 3. DIAGNÓSTICO PREVIO DE LA ZONA**
 - 3.1. Localización
 - 3.2. Usos del Suelo
 - 3.3. Características físicas
 - 3.3.1. Topografía
 - 3.3.2. Geomorfología
 - 3.3.3. Climatología
 - 3.3.4. Hidrografía
 - 3.3.5. Vegetación
 - 3.3.6. Fauna
 - 3.4. Espacios naturales protegidos
 - 3.5. Vías pecuarias
- 4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**
 - 4.1. Fase de planeamiento
 - 4.2. Fase de construcción y/o puesta en uso de las edificaciones e instalaciones
- 5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES**
- 6. OTROS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE ELEMENTOS ESTRATÉGICOS, SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL, TERRITORIAL Y LAS NORMAS APLICABLES.**
 - 6.1. Sobre elementos estratégicos
 - 6.2. Sobre planificación sectorial, territorial y las normas aplicables.
- 7. ANÁLISIS SOBRE LAS POSIBLES REPERCUSIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DE LAS DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ALTERADAS EN LA MODIFICACIÓN**
- 8. PLANOS**
 - 8.1. Planeamiento vigente. División del suelo no urbanizable. Áreas donde se admiten las explotaciones ganaderas sin tierra.
 - 8.2. Zonas del término municipal afectadas por la Red Natura 2000 e incluidas en la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela"
 - 8.3. Zonas del término municipal incluidas en la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela"
 - 8.4. Zonificación del PRUG de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela"



1. ANTECEDENTES. DATOS GENERALES.

El presente Documento de Inicio correspondiente a la Modificación Puntual MOD. 1/2014 (número 21 del cómputo total de modificaciones) de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja debe de servir de base a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación que se propone y determinar la necesidad o no de que se someta a evaluación ambiental.

La **Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, y el reglamento que la desarrolla, **Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, regulan (artículo 30 de la Ley y 6 del Reglamento) el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental de los planes y programas y sus modificaciones. La modificación MOD. 1/2014 de las NN SS de Orellana la Vieja se encuentra entre las modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I del Decreto 54/2011, por lo que debe ser el órgano ambiental el que establezca, en función de los efectos significativos que pueda producir sobre el medio ambiente, si debe ser sometida a evaluación ambiental.

Con este objeto, y para llevar a cabo la tramitación prevista en dicho Decreto 54/2011, se elabora este documento, en el que se incluye la información exigida en el apartado 2 del artículo 17 del mencionado Decreto.

En caso de que el órgano ambiental considere que la Modificación Puntual presenta efectos significativos sobre el medioambiente, el Documento de Inicio servirá de base a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, para la elaboración de un Documento de Referencia que determinará el contenido y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Modificación Puntual.

Datos generales de la Modificación:

- **Identificación:** Modificación MOD. 01/2014 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja. (modificación nº 21 del cómputo general de modificaciones)
- **Promotor:** Excmo. Ayuntamiento de Orellana la Vieja
- **Redactor:** M. Luisa Márquez Velázquez. Arquitecto.
Servicio de Asistencia Técnica Urbanística, Diputación Provincial de Badajoz



2. SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

2.1. Objeto

La modificación MOD. 1/2014 de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja tiene por objeto cambiar la regulación de las actuaciones denominadas "Explotaciones ganaderas sin tierra" definidas en el artículo VI. 38 de las Normas Urbanísticas y que constituyen uno de los tipos de actuaciones admitidas por las Normas Subsidiarias en algunas de las categorías del suelo no urbanizable que delimitan en su término municipal. Este cambio de regulación que se propone, afectaría únicamente a las instalaciones a realizar en una de las categorías de suelo en el que son admisibles.

En concreto, se pretende:

- Eliminar la limitación de la superficie máxima edificable en este uso manteniendo el porcentaje de ocupación del 20% actualmente permitido. Actualmente no se pueden construir más de 2.000 metros cuadrados.
- Autorizar la realización de tendidos eléctricos para dar servicio a estas instalaciones. Actualmente está prohibida su ejecución si no existe un transformador o línea con tensión adecuada a menos de 300 metros de la parcela.
- Disminuir la distancia mínima a linderos de las edificaciones. Actualmente se exigen 15 metros a cualquier lindero y se pretenden establecer en 5 metros a linderos y 15 metros a ejes de camino o vías de acceso, igualando estas distancias a las determinaciones del artículo 17 de la Lesotex.

Todas estas condiciones se fijan en el artículo VI.39 de las Normas Urbanísticas.

El Ayuntamiento plantea esta modificación MOD. 1/2014 de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja con el fin de facilitar la construcción de instalaciones ganaderas intensivas en el término municipal. Algunas de estas instalaciones, para las que se ha solicitado recientemente autorización, requieren una superficie mayor que los 2.000 m² construidos que limita actualmente el planeamiento y cuentan con una parcela cuya superficie supera ampliamente la mínima exigida actualmente por la legislación urbanística para este tipo de instalaciones (15.000 m²).

Con el mismo fin se plantea eliminar la prohibición de construir líneas eléctricas de longitud superior a 300 metros para abastecer a estas instalaciones.



2.2. Planeamiento urbanístico vigente.

El planeamiento vigente en el municipio es la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja, aprobada definitivamente 24/04/1996 y publicada en el DOE el 25/07/1996.

La localización de las distintas categorías en las que las Normas Subsidiarias dividen el suelo no urbanizable figura en el plano de "Ordenación del Término Municipal" a escala 1/10.000.

Las determinaciones de esta Revisión de las NN SS respecto al suelo no urbanizable están contenidas en el Título VI " Normas de Protección y Condiciones Regulatoras del Suelo no Urbanizable", en concreto en los artículos VI.1 a VI.72. Las que definen y regulan, con carácter general, el uso ganadero están contenidas en la Sección 7 del Título V "Condiciones Regulatoras de la Edificación y Usos", en los artículos V.70 a V.73.

Las cuatro categorías en las que la Revisión de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja divide el suelo no urbanizable del término municipal se definen y delimitan en las Normas Urbanísticas de la siguiente forma:

1.- Áreas de Especial Protección (TIPO I).

Art. VI.45 Definición y delimitación

1. Las áreas objeto de especial protección (Tipo I) están constituidas por aquéllos suelos que, en atención a sus valores naturales, culturales o productivos, o bien por contener restos de interés histórico-artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deban ser preservados de cualquier cambio o transformación.

2. Se califican como especialmente protegidas las siguientes zonas:

a) Las márgenes de ríos, arroyos, balsas y en general todas las láminas y cauces de agua naturales o artificiales. A los efectos de definición se considerarán como márgenes los suelos situados a menos de 100 metros lineales de la cota de máxima avenida o máximo embalse, y a 50 m. de los canales.

b) Las tierras situadas dentro de un radio de 300 metros en torno a restos arqueológicos conocidos o que puedan ser descubiertos, o de otras construcciones públicas o privadas de interés histórico-artístico.

c) Cualesquiera otros suelos de gran interés ecológico que puedan descubrirse y calificarse en consecuencia, a juicio de la Corporación municipal.

2.- Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (TIPO II)

Art. VI.49 Definición y delimitación

1. La categoría de suelos no urbanizables protegidos por sus valores ecológico-ambientales está constituida fundamentalmente por las áreas de dehesa arbolada, cercados, olivares, etc., según se refleja en la cartografía de las NNSS a escala 1:10.000 (Dehesa Arbolada (Da) y Olivar y Frutales (Fr) según la leyenda del plano de usos del Suelo Rústico).

2. Esta categoría de suelos gozarán de un cierto grado de protección en atención a su función productiva, cultural y paisajística, siendo asimismo fundamentales para la conservación de los ecosistemas de la zona. Son zonas delicadas en términos ecológico-paisajísticos, visibles además desde carreteras y núcleo urbano, que por lo tanto requieren una importante protección.

3.- Áreas Periurbanas (TIPO III)

Art. VI.53 Definición y delimitación

1. Constituyen esta categoría aquellos suelos situados en las áreas inmediatas al suelo urbano o apto para urbanizar. Considerándose a estos afectos los situados a menos de 500 metros lineales de la delimitación de Suelo Urbano y/o Suelo Urbanizable.

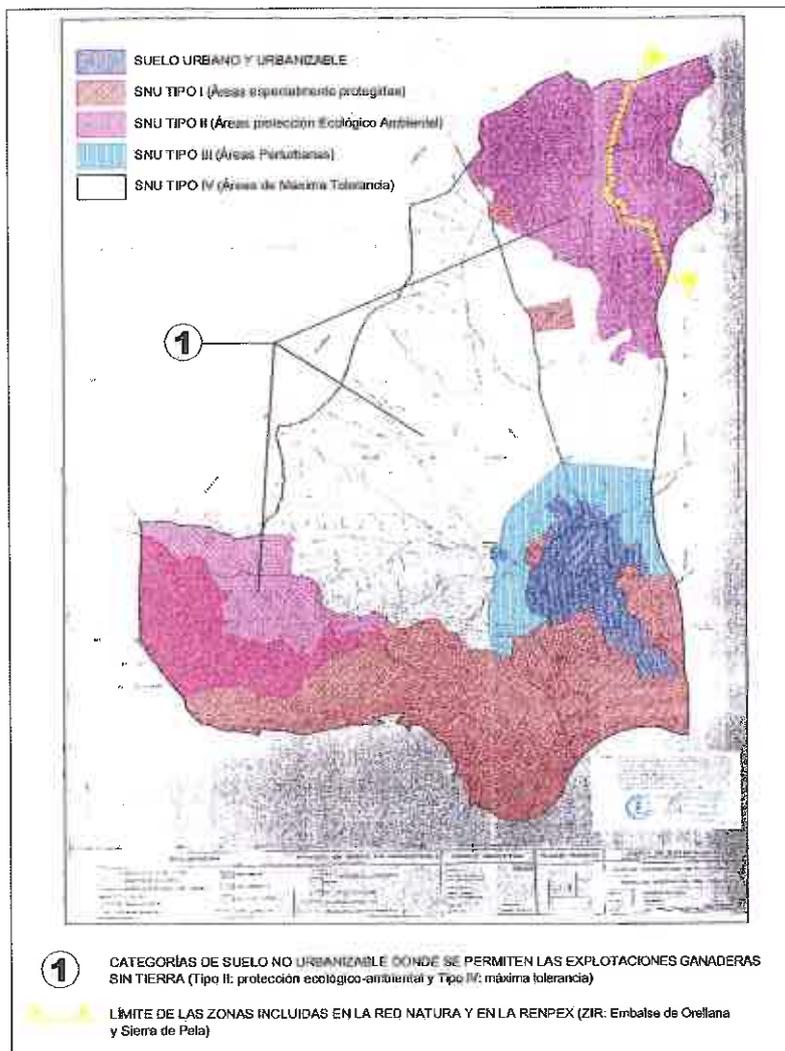
2. Esta categoría de suelos gozará de un importante grado de protección, en previsión de futuras ampliaciones de suelo urbano, ubicación de equipamientos sociales, u otras necesidades imprevistas.

4.- Áreas de Máxima Tolerancia (TIPO IV)

Art. VI.57 Definición y delimitación

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos todos aquéllos que no puedan ser asimilados a ninguna otra de las clasificaciones. Esto es eriales a pastos, tierras de cultivo en secano de ínfima calidad, terrenos incultos, alejados en más de 500 metros del casco urbano, de las láminas de agua o de carreteras, y sin vegetación de ningún tipo.

2. Esta categoría de suelos no goza de ninguna protección especial, más allá de la debida al SNU en general.



Localización de las categorías de suelo no urbanizable en el término municipal

Plano de "Ordenación del Término" de las Normas Subsidiarias

Nota: El uso de "explotación ganadera sin tierra", cuyas condiciones se pretenden modificar, sólo es admisible en el SNU Tipo II y en el SNU Tipo IV.

Las condiciones modificadas únicamente se aplicarán a las instalaciones que se ubiquen en SNU Tipo IV.



2.3. Alcance y contenido.

El uso de "explotación ganadera sin tierra" cuyas condiciones se pretenden modificar, está definido en el artículo VI.38 y regulado en los artículos VI.39 y VI.40 de las Normas Urbanísticas y únicamente es admisible en los suelos calificados como Tipo II, de protección Ecológico-Ambiental, y Tipo IV, de Máxima Tolerancia. Este último resulta equivalente en las NN SS de Orellana la Vieja al suelo no urbanizable común y es en el que se aplicarán las condiciones modificadas.

A continuación se copian los artículos de referencia indicando con el texto en rojo las condiciones, reguladas en el artículo VI.39, que sufren alteración con la modificación MOD. 1/2014.

Art. VI. 38 Definición.

1. Fuera de las áreas de especial protección y áreas periurbanas (TIPOS I y III), podrán construirse granjas ganaderas industriales del Tipo II sin necesidad de estar vinculadas a una explotación agrícola.
2. Asimismo, y en este caso exclusivamente en los Suelos de Protección Ecológica-Ambiental y de Máxima Tolerancia (TIPOS II y IV), podrán desarrollarse Polígonos Ganaderos que agrupen a varias explotaciones ganaderas sin tierra, únicamente en el caso de que sean de promoción pública.

Art. VI. 39 Condiciones y requisitos de las explotaciones aisladas.

1. La distancia mínima a la vivienda más próxima será de 200 metros; y de 1.500 metros a los límites de Suelo Urbano, o del Suelo Apto Para Urbanizar (urbanizable); la distancia mínima a otras explotaciones similares será de 300 metros, sin perjuicio de lo que disponga al respecto, para ciertas especies, la normativa vigente sobre Higiene y Sanidad Animal.
2. La parcela mínima será de 5.000 m².
3. La superficie máxima ocupada por la edificación será del 20% de la parcela, **hasta un límite de 2.000 m².**
4. La altura máxima de la edificación hasta la arista de coronación será de 8 metros.
5. **La distancia mínima a linderos será de 15 metros.**
6. Entre los materiales se elegirán, dentro del abanico de posibles, aquéllos que menor impacto ambiental puedan causar en el entorno.
7. Quedan prohibidos los vertidos directos de purines y otros residuos ganaderos a cauces, así como los pozos ciegos o balsas no impermeabilizadas, debiendo mostrar claramente el proyecto la solución elegida para el tratamiento de residuos de forma no contaminante.
8. **Salvo que la parcela se halle situada a menos de 300 metros de un transformador o línea de tensión adecuada ya existentes, no se permitirá el trazado de nuevos tendidos eléctricos; debiendo mostrar el proyecto la solución adoptada para la generación autónoma de energía.**
9. La explotación deberá ser rodeada por al menos 4 hileras de árboles de gran porte, de hoja perenne y rápido crecimiento. Estos deberán plantarse con una altura mínima de 2 metros, y antes del tendido de la cubierta del primer edificio que se construya en la parcela.

Art. VI. 40 Condiciones y requisitos para los polígonos ganaderos.

1. Se dará cumplimiento a los puntos 2, 4, 6, 7, 8 y 9 del artículo anterior.



2. Las distancias mínimas a respetar, medidas desde cualquier punto perimetral del conjunto edificado del polígono, serán:

- a) 500 metros a cualquier vivienda habitada.
- b) 1.500 metros a límites de Suelo Urbano o Suelo Urbanizable.
- c) 1.000 metros a otros polígonos ganaderos.
- d) 500 metros a otras explotaciones ganaderas industriales aisladas.

3. La superficie máxima ocupada será del 60% de la parcela.

La definiciones, clasificación y condiciones particulares del uso ganadero, entre cuyas categorías se encuentran las granjas ganaderas industriales Tipo II (o Categoría II), figuran en los artículos V.70 a V.73 de las Normas Urbanísticas.

Para poder evaluar con mayor claridad el alcance de la modificación que se pretende se transcriben, también, a continuación estos artículos.

Art. V. 70 Definición

1. Es el uso que corresponde a aquellos edificios destinados al albergue de ganados de cualquier tipo ya sea en régimen de estabulación o pastoreo.

Art. V. 71 Clasificación

1. A efectos de las presentes Ordenanzas, se establecen tres categorías en función del grado de intensidad de la actividad, para las que se detallan características y condiciones en los siguientes artículos.

Art. V. 72 Categoría I

1. Son pequeñas explotaciones artesanas de carácter individual o familiar, que por su escasa entidad y su carácter tradicional, no producen olores ni ruidos que puedan ser causa de molestias para el vecindario.

2. Las especies y número de cabezas máximo autorizados serán las siguientes, en tanto no exista una normativa más restrictiva emanada de otras instancias :

Vacuno	1 cabezas
Otro ganado mayor	2 cabezas
Cerdas de cría	1 cabezas
Cerdos en engorde	2 cabezas
Lanar y cabrío	10 cabezas
Conejos	25 cabezas
Aves ponedoras	25 cabezas
Aves de engorde	50 cabezas

3. Los animales se alojarán siempre en la edificación secundaria de la parcela, debiendo estar separada esta última de la principal por un espacio libre de al menos 5 metros.

4. Se prohíbe el uso ganadero de espacios adosados a edificación residencial o situados en bajos de esta edificación.

5. Se extremarán las condiciones de higiene y limpieza en los establos, siendo en cualquier caso de obligado cumplimiento las disposiciones vigentes y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre Sanidad Veterinaria.

Art. V. 73 Categoría II

1. Son explotaciones que por su entidad resultan incompatibles tanto con la vivienda como con la presencia de cualesquiera otras actividades propias de suelo urbano. Comprenden todas aquellas explotaciones cuyo número de cabezas sea superior a las cantidades fijadas para cada especie en la Categoría I.



2. Este tipo de explotaciones tan sólo podrán situarse en Suelo No Urbanizable, y deberán cumplir lo dispuesto al respecto en el Título VI de estas N.U., así como todo cuanto disponga la normativa vigente en cuanto a higiene y sanidad veterinaria. También podrán situarse en polígonos de promoción municipal específicos en suelo calificado de urbano pero aislados del núcleo principal.

3. En zonas no protegidas de SNU podrán desarrollarse polígonos ganaderos multiusuarios, siempre que sean de promoción pública y cumplan lo dispuesto por estas N.U. para obras en SNU.

El único artículo de las Normas Urbanísticas que se altera con la modificación MOD. 01/2014 es el VI.39. El contenido completo de este artículo con las modificaciones que se introducen, indicando en tachado el texto que se suprime y en negrilla el texto que se añade, es el siguiente.

Art. VI. 39 Condiciones y requisitos de las explotaciones aisladas.

1. La distancia mínima a la vivienda más próxima será de 200 metros; y de 1.500 metros a los límites de Suelo Urbano, o del Suelo Apto Para Urbanizar (urbanizable); la distancia mínima a otras explotaciones similares será de 300 metros, sin perjuicio de lo que disponga al respecto, para ciertas especies, la normativa vigente sobre Higiene y Sanidad Animal.

2. La parcela mínima será de 5.000 m².

3. **En las explotaciones que se ubiquen en suelo no urbanizable Tipo II (Áreas de Protección Ecológico-Ambiental)** la superficie máxima ocupada por la edificación será del 20% de la parcela, hasta un límite de 2.000 m².

En las explotaciones que se ubiquen en suelo no urbanizable Tipo IV (Áreas de Máxima Tolerancia) la superficie máxima ocupada por la edificación será del 20% de la parcela.

4. La altura máxima de la edificación hasta la arista de coronación será de 8 metros.

5. **En las explotaciones que se ubiquen en suelo no urbanizable Tipo II (Áreas de Protección Ecológico-Ambiental)** la distancia mínima a linderos será de 15 metros

En las explotaciones que se ubiquen en suelo no urbanizable Tipo IV (Áreas de Máxima Tolerancia) la distancia mínima a linderos será de cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso .

6. Entre los materiales se elegirán, dentro del abanico de posibles, aquéllos que menor impacto ambiental puedan causar en el entorno.

7. Quedan prohibidos los vertidos directos de purines y otros residuos ganaderos a cauces, así como los pozos ciegos o balsas no impermeabilizadas, debiendo mostrar claramente el proyecto la solución elegida para el tratamiento de residuos de forma no contaminante.

8. **Para las explotaciones que se ubiquen en suelo no urbanizable Tipo II (Áreas de Protección Ecológico-Ambiental) y,** salvo que la parcela se halle situada a menos de 300 metros de un transformador o línea de tensión adecuada ya existentes, no se permitirá el trazado de nuevos tendidos eléctricos; debiendo mostrar el proyecto la solución adoptada para la generación autónoma de energía.



9. La explotación deberá ser rodeada por al menos 4 hileras de árboles de gran porte, de hoja perenne y rápido crecimiento. Estos deberán plantarse con una altura mínima de 2 metros, y antes del tendido de la cubierta del primer edificio que se construya en la parcela.

2.4. Alternativas propuestas.

La modificación MOD. 1/2014 objeto de este Documento de Inicio se plantea con el objeto de atender a la demanda existente en el municipio para construir en las instalaciones ganaderas intensivas (en el suelo no urbanizable común) con mayor superficie que la actualmente admitida en las Normas Subsidiarias y permitir la construcción de redes eléctricas para abastecimiento de dichas instalaciones.

En este caso, la alternativa cero, o mantener el planeamiento en su estado actual, no implica ninguna mejora de las condiciones ambientales y sí una limitación al desarrollo económico del municipio.

3. DIAGNÓSTICO PREVIO DE LA ZONA

3.1. Localización

El municipio de Orellana está situado al noreste de la provincia, en la comarca de Vegas Altas, a 359 m de altitud, en las coordenadas de latitud 39° 0' 16" Norte y longitud 5° 32' 0" Oeste. Tiene una extensión superficial de 37,5 km². Se enclava entre los municipios de Acedera y Navalvillar de Pela, con los que limita por el noroeste y noreste; Orellana de la Sierra, con el que limita por el este; Campanario, con el que limita por el sur y los términos de La Coronada y Don Benito, por el oeste.

El núcleo urbano está en el extremo sureste del término municipal, a orillas del embalse de Orellana. Este embalse, cuya presa se ubica en el término de Campanario, muy próxima al núcleo de Orellana, y el cauce del río Guadiana constituyen los límites físicos sur y sureste del término municipal.

Los accesos principales son por la carretera BA-105, que atraviesa el término en dirección noroeste-sureste y que comunica con la nacional N-430 y a través de esta con Badajoz hacia el oeste y Ciudad Real hacia el este. La carretera EX-115 bordea el núcleo urbano por el oeste, comunicándolo con los municipios de Navalvillar de Pela al norte y Campanario al sur.

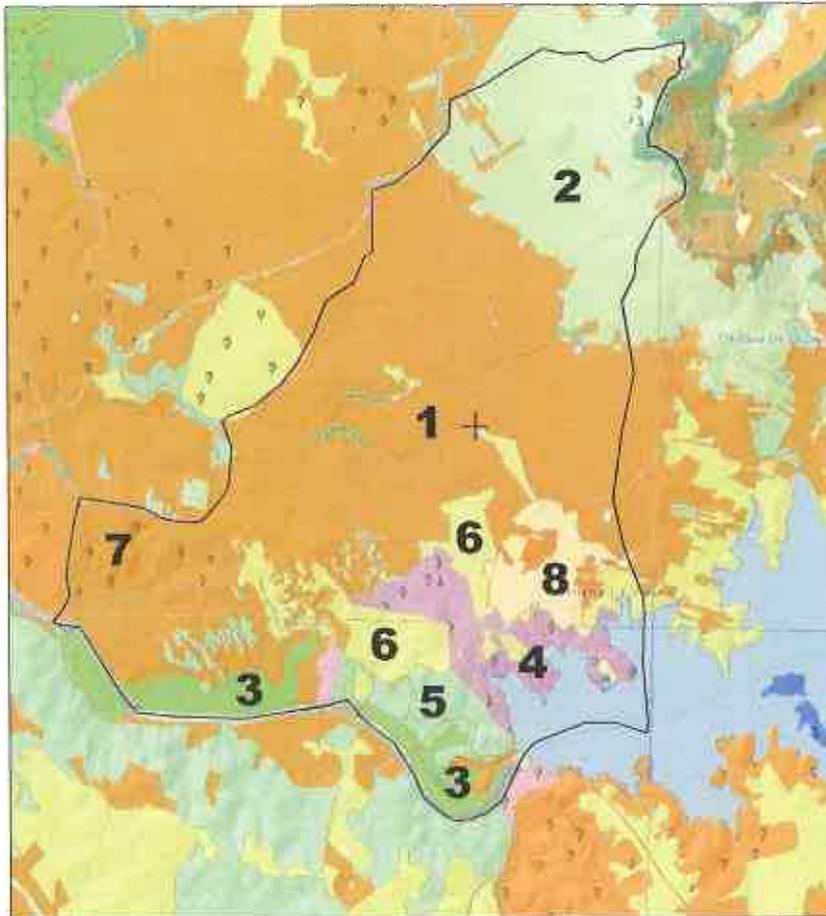


3.2. Usos del suelo

La mayor parte del término municipal (el 57%) se destina a labor de secano, que ocupa el área central y occidental del término. En el extremo nororiental, en la falda de la Sierra de Pela, hay una gran extensión de suelo destinado a olivar en secano. El resto del término se reparte entre los regadíos, junto al cauce del Guadiana; las plantaciones de coníferas y frondosas en el entorno del embalse; pastizales; labor secano con frondosas y los suelos urbanos y urbanizables considerados agrícolaemente improductivos.

El desglose de la superficie destinada a cada uso y su distribución espacial en el término, según datos obtenidos del Sistema de Información Geográfica (SIGA) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se indican en el cuadro y esquema siguientes.

USO Y SOBRECARGA	Superficie (ha)
Cultivos herbáceos en regadío	127,66
Eucalipto	219,05
Improductivo	269,97
Labor asociada con frondosas	171,58
Labor en secano	2.117,81
Matorral asociado con frondosas	43,45
Olivar en secano	599,87
Pastizal	141,98
Pastizal asociado con frondosas	1,54
Pastizal-Matorral	16,86
Viñedo asociado con olivar en secano	0,81
SUPERFICIE TOTAL	3.710,59 ha



- | | |
|---------------------------------|--------------------------------------|
| 1. LABOR SECANO | 5. PASTIZAL, MATORRAL |
| 2. OLIVAR EN SECANO | 6. PASTIZAL |
| 3. REGADÍO | 7. LABOR SECANO CON FRONDOSAS |
| 4. CONÍFERAS Y FRONDOSAS | 8. IMPRODUCTIVO |

Distribución espacial de los usos del suelo



3.3. Características físicas

3.3.1. Topografía

El municipio se encuentra en la región natural de la Submeseta Sur y en la parte más occidental, en el claro declive de la Submeseta meridional hacia la costa Atlántica. A su vez nos encontramos a pie de una sierra que pertenece a las estribaciones de los Montes de Toledo que corren de Este a Oeste por la franja central de Extremadura, entre los ríos Tajo y Guadiana, por encima prácticamente del límite administrativo de las dos provincias extremeñas.

Observando el Mapa Topográfico Nacional 1: 50.000 (hojas 754, 755 y 779) se pueden apreciar tres zonas del término con relieve bien diferenciado.

— Al este y nordeste, formando frontera natural bien patente con Orellanita y Navalvillar de Pela respectivamente, se encuentra la **Sierra de Orellana** con dirección Norte-Sur, que antes de llegar al núcleo de población cambia su orientación hacia el Este para constituir la *Sierra Morena o de Orellanita*, cuya altitud máxima es de 772 metros. A su vez, la prolongación de ésta da lugar a la denominada *Sierra de Pela* con orientación nuevamente al Norte y alturas máximas en la *Loma de Valdepostrero* (715 m.) y *Pedriza Vieja* (704 m.). Frente a la Sierra de Pela y más al oriente se halla el *Monte Repica* de 698 metros de altitud en la *Sierra de Maribáñez* que cuenta con otras dos elevaciones de alturas superiores a los 600 metros. Entre las sierras de Orellana y Pela se encuentra la *Sierra de Enmedio* (696 m) que cierra al Norte el valle formado por las dos serranías anteriormente citadas.

— En el centro, Oeste y Noroeste la **Penillanura** de los **Sevellares** constituye otra zona diferenciada del relieve del término municipal. Es un terreno mucho más llano con altitudes entre 320 y 380 metros aproximadamente, con declives muy suaves por cuyas vaguadas corren arroyos que acaban desaguando, fuera del término, en el Guadiana. Esta zona es la mayor de las tres y la que posee las tierras más aptas para la agricultura.

— En la parte Sur del término nos encontramos con un terreno más abrupto al descender rápidamente en muy corto espacio hacia la orilla derecha del Guadiana. En esta zona son de destacar los denominados *Cerro Gordo*, *Cerro de la Herrería* de 358 m., los *Cerros del Coto* de 371 y 385 m. y sobre todo el *Cerro del Viso* de 389 m. de altitud. En el Suroeste del término, entre los caminos de herradura de La Coronada y de Villanueva, existe otra elevación de 384 metros.



Dentro de la zona que estamos considerando, al Sureste, antes de la construcción de la Presa de Orellana, existieron unas fértiles huertas a orillas del río. En la actualidad están inundadas las tierras por debajo de la cota de 320 m, y repobladas de eucaliptus y escasos pinos y abetos toda la margen derecha del embalse de Orellana, continuando el proceso erosivo de esas vertientes, ya de por sí muy erosionadas y con afloraciones muy abundantes de pizarras.

3.3.2. Geomorfología

Geomorfológicamente pertenece al área de la cuenca del Guadiana, río que como el Tajo, se aloja en una depresión tectónica, pero con la particularidad de la existencia de aterrazamientos fluviales a los que fue sometida su cuenca.

A lo largo del término municipal encontramos, por una parte, pizarras paleozoicas, materiales blandos muy erosionados que permiten una continuidad en las alturas, oscilando éstas entre los 300 y 400 metros. Esta es la norma general para casi todo el término excepto la zona noroeste, donde se sitúa un enclave cuarcítico, material de gran dureza, por lo que se elevan las alturas desde el pie de la Sierra de Enmedio a 400 m hasta los 600 m ya en el término de Navalvillar de Pela.

En cuanto a los tipos del suelos y atendiendo a su localización en el término municipal, se distinguen:

— Suelo franco: Ocupa la zona norte y suroeste del término, en contacto en la zona sur con el lecho periódico y esporádico del Guadiana. Está asentado sobre rañas del plioceno, con pizarras cámbricas. Estas rañas están formadas por una matriz arcillosa que envuelve cantos rodados y gravas, procedentes de las deposiciones del río. Son suelos de drenaje interno muy lento, escorrentía de encharcados y lenta permeabilidad, tipología clásica con la existencia de las arcillas. En cuanto a los horizontes se distinguen tres perfiles:

- . De 0-40 cm. Tipo franco de color castaño amarillento, sin elementos gruesos, sin pedregosidad ni rocosidad. Su consistencia es ligeramente dura y escasamente dotado de materia orgánica.
- . De 40-110 cm. Tipo arcilloso, con idénticas características al anterior horizonte.
- . Más de 110 cm. Arcilloso, con elementos gruesos, tamaño canto y arena gruesa, extremadamente firme e inapreciable materia orgánica.



— Suelo franco-arenoso. Tierras sentadas sobre pizarras paleozoicas. Se localiza al sur del término municipal, desde el casco urbano hasta el contacto con la línea oeste-este que forma el río Guadiana. Son suelos de drenaje interno rápido, escorrentía media y moderada permeabilidad. Son muy erosionables y de reducida amplitud en perfil, encontrando a partir de los 10 cm las pizarras paleozoicas sin descomponer. Hasta los 10 cm el horizonte franco-arenoso es de color castaño amarillento claro, con pocos elementos gruesos, tamaños grava y cascajo, con poca o excesiva rocosidad, de consistencia dura y escasamente dotado de materia orgánica.

— Suelo franco-arcilloso. Banda central que recorre el término municipal de oeste a este. Son suelos asentados sobre arcillas calcíferas del mioceno, de drenaje medio interno, escorrentía moderadamente rápida y moderada permeabilidad, poco erosionables. Observamos cuatro horizontes claramente definidos:

- De 0-18 cm. De color castaño, con bastantes elementos gruesos, angulosos y redondeados, tamaños canto y grava. Su consistencia es ligeramente dura y está escasamente dotado de materia orgánica.
- De 18-24 cm. Franco arcilloso, tendiendo a arcilloso. Con bastantes elementos gruesos, angulosos y redondeados. La consistencia es dura y con poca materia orgánica.
- De 24-48 cm. Perfil arcilloso, sin elementos gruesos ni rocosidad, consistencia dura a muy dura y de color castaño rojizo.
- Más de 48 cm. Arcilloso. Sin elementos gruesos de consistencia dura pero sin pedregosidad ni rocosidad.

3.3.3. Climatología

El clima de Orellana la Vieja participa, en general, de las características del clima Mediterráneo, recibe también otras influencias, oceánicas principalmente, sin olvidar un cierto grado de continentalización.

El clima Mediterráneo caracterizado por veranos secos y cálidos, es bien patente con sólo echar una ojeada al climograma de Orellana; mientras que las máximas precipitaciones se registran en invierno seguido de la primavera y otoño.

La elevada amplitud u oscilación térmica anual (20'7° en Orellana) no llega a rebasar los 25° C, que es lo que se considera umbral inferior de la oscilación térmica en un clima



continental, por lo que pesan más los caracteres oceánicos que los continentales a pesar del frío invernal.

El período de heladas suele ser el comprendido entre diciembre y marzo, aunque excepcionalmente pueden adelantarse o retrasarse hasta un mes. De todas formas los días libres de heladas fluctúan entre 200 y 240 al año. La insolación supera las 2.700 horas anuales e incluso las 3.000 en zonas próximas, como en la Serena o las Vegas del Guadiana.

Los meses de julio y agosto son de una aridez manifiesta, pues se aprecia claramente que las precipitaciones en milímetros son inferiores en menos de la mitad de las temperaturas en grados centígrados.

3.3.4. Hidrografía

— Guadiana y embalse de Orellana:

El río Guadiana forma el límite administrativo con los municipios de Campanario, Esparragosa de Lares y La Coronada. Es un río muy irregular, como casi todos los españoles, acentuándose esa característica en su tramo extremeño por no recibir afluentes de régimen nival o pluvionival procedentes de montañas, como ocurre con el Tajo, por lo que sufre unos estiajes muy acentuados.

El embalse de Orellana, junto con las "lagunas de la Albuera" son las únicas zonas húmedas de Extremadura que pertenecen a la lista de humedales de importancia internacional establecidos en el Convenio Ramsar, junto otros lugares tan renombrados como las Tablas de Daimiel, Doñana y el Delta del Ebro. Es el más grande de los situados en el tramo medio del Guadiana, está regulado por los de García Sola y Cijara y por el transvase del Zújar y Embalse de la Serena.

— Arroyos:

En cuanto a los arroyos que desaguan en el Guadiana y que discurren por tierras del municipio, tenemos que citar el Arroyo de la Arrayanada, que nace cerca del pozo situado en el camino de la Sierra, a unos 370 m. de altitud aproximadamente, y que desemboca en el Arroyo del Carrascalejo, que nace en las proximidades de la Laguna del Santo y drena en las proximidades del Molino de Pepe el Chico, ya en la confluencia de los términos de La Coronada y Don Benito. Ambos arroyos, Arrayanada



y Carrascalejo, confluyen en la proximidad del límite de Orellana con Acedera, entre los caminos de Miajadas y el Bodonal.

Otro arroyo que nace dentro del término municipal y desagua, también dentro de él, en el Guadiana, es el que comenzando en las proximidades de la Laguna del Santo y con dirección Oeste que más tarde se torna al Sur, desemboca en las proximidades del Molino del Cañal y del camino que a él conduce.

Por último citar el Arroyo de los Aljibes, continuación de la Rejilla, que recibe todas las aguas del pueblo; así como el Arroyo Blanco y el que pasa por las traseras y casi paralelamente a la calle Calvario (la Carrera se le denomina).

— Lagunas

Aparte de la ya citada del Santo, destacan las del Camino de la Sierra, a escasos metros de la población y al Norte de la misma; la Laguna de la Albufera o Albuera al lado de la carretera de Acedera, entre los kilómetros 4 y 5; y otras dos más recientes construidas en dos arroyadas próximas también a la citada carretera (Charca de la Pizarra).

3.3.5. Vegetación

1. Encinares. El bosque primitivo de encinas ocupa escasos enclaves ubicados en las umbrías y las zonas altas e inaccesibles de las sierras. Las encinas ocasionalmente se encuentran acompañadas por alcornoques y quejigos y en las laderas y zonas más llanas el encinar se presenta transformado en dehesa. La vegetación seral que acompaña al encinar degradado está compuesta por coscoja (*Quercus coccifera*), jara (*Cistus ladanifer*), ahulaga (*Genista hirsuta*), astrágalo (*Astragalus sp.*), jaguarzo (*Cistus crispus*), lentisco (*Pistacia lentiscus*) y madroño (*Arbutus unedo*).

2. Charnecales. Sustituyen a los encinares en las llanuras y en las solanas de las sierras. Como plantas asociadas abundan el acebuche (*Olea europaea var. sylvestris*), la coscoja (*Quercus coccifera*), el madroño (*Arbutus unedo*), el brezo (*Erica spp.*), la jara (*Cistus ladanifer*), el jaguarzo (*Cistus crispus*) y escasamente, el romero (*Rosmarinus officinalis*).

3. Madroñales. Sustituyen a los encinares y alcornocales tanto de llanura y laderas de solana, como a los de umbría y altura. Se encuentran acompañados de acebuche (*Olea europaea var. sylvestris*), quejigo (*Quercus faginea*), brezo (*Erica spp.*), peonía



(Rosa damascena), durillo (*Viburnum tinus*), rusco (*Ruscus aculeatus*), jara pringosa (*Cistus ladanifer*) y jaguarzo (*Cistus crispus*).

4. Vegetación riparia. Sobre los caúces de algunos arroyos y en las colas del embalse se desarrollan una importante cubierta matorral de ribera, donde adelfas (*Nerium oleander*), tamujos (*Flueggea finctoria*) y atarfes (*Tamarix sp.*) conviven con majuelos (*Crataegus monogyna*) y rosales silvestres (*Rosa canina*).

5. Repoblaciones forestales. Están compuestas por eucaliptos (*E. camaldulensis*, *E. rostrata* y *E. globulus*) y pinos (*P. pinaster* y en menor cuantía *P. pinea*).

6. Majadales. La especie representativa es *Poa bulbosa* mezclada con *Trifolium subterraneo*. Se asientan sobre suelos pobres sustituyendo al encinar. Parte de estos pastizales están siendo abandonados e invadidos por retama (*Retama sphaerocarpa*).

3.3.6. Fauna

El término municipal presenta una gran variedad de biotopos: sierras, llanuras, humedales, etc., lo que se traduce en una gran riqueza faunística tanto por la variedad como por la relevancia y el interés de las especies existentes.

En la ictiofauna presente en el embalse de Orellana dominan las especies alóctonas sobre las autóctonas siendo la tendencia a un aumento de las primeras sobre las segundas, éstas en claro retroceso. Entre las especies autóctonas se encuentran el barbo comizo (*Barbus comiza*), calandino (*Squalius alburnoides*), fraile (*Salaria fluviatilis*) y entre las alóctonas el lucio (*Esox lucius*), perca americana (*Micropterus salmoides*), percasol (*Lepomis gibbosus*), carpa (*Cyprinus carpio*) y gambusia (*Gambusia holbrooki*).

Entre los anfibios, los más abundantes son el gallipato (*Pleurodeles waltl*), tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*), sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), sapo corredor (*Bufo calamita*), ranita de san antonio (*Hyla arborea*) y rana común (*Rana perezi*). Más escasamente aparecen el tritón ibérico (*Triturus boscai*), sapillo pintojo (*Discoglossus galganoi*), sapillo moteado (*Pelodytes ibericus*), sapo común (*Bufo bufo*) y ranita meridional (*Hyla meridionalis*).

En cuanto a los reptiles, una de las especie más abundantes es el lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*), culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*) y culebra viperina (*Natrix maura*).



Las aves son el grupo que mayor relevancia presenta. En las sierras se encuentran especies como el águila real (*Aquila chrysaetos*), águila azor-perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), avión roquero (*Ptyonoprogne rupestris*), roquero solitario (*Monticola solitarius*), etc... En las laderas ocupadas por dehesas que se adentran hasta la orilla del Embalse se pueden observar el Críalo (*Clamator glandarius*), Urraca (*Pica pica*), Tórtola común (*Streptopelia turtur*) y Rabilargo (*Cyanopica cyanus*), entre otros.

Entre las aves estepáricas que se asientan en las llanuras ubicadas sobre todo al sur del embalse, destacan la avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), ortega (*Pterocles orientalis*), ganga (*Pterocles alchata*), calandria (*Melanocorypha calandra*), cojugada montesina (*Galerida theklae*), totovía (*Lullula arborea*) y collalba rubia (*Oenanthe hispanica*).

La ornitocenosis acuática del embalse de Orellana, está representada al menos por nueve familias con más de una treintena de especies que hacen diferente usos de la masa de agua. Así, las Grullas (14.000 ejemplares) y Gaviotas (más 20.000 ejemplares) tienen el embalse como dormitorio, permaneciendo en él gran parte o todo el día.

La gran variedad de anátidas: Ánsar común (*Anser anser*), Ánade Silbón (*Anas penelope*), Ánade friso (*Anas strepera*), Ánade real (*Anas platyrhynchos*), Cerceta común (*Anas crecca*), Pato cuchara (*Anas clypeata*), Porrón común (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*), Ánade rabudo (*Anas actua*), etc..., junto a las Grullas (*Grus grus*) y Gaviotas (*Larus sp.*) son los grupos que dominantes durante la invernada comparten el embalse con Somormujos lavancos (*Podiceps cristatus*), Zampullines chicos (*Tachybaptus ruficollis*), Zampullines cuellnegros (*Podiceps nigricollis*), Cormoranes grandes (*Phalacrocorax carbo*), Pollas de agua (*Gallinula chloropus*), Focha común (*Fulica atra*). Conforme va desapareciendo el invierno se produce un intercambio de especies, abandonando algunas el embalse y apareciendo otras como la garza real (*Ardea cinerea*), cigüeña negra (*Ciconia nigra*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), charrancito (*Sterna albifrons*), cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), pato colorado (*Netta rufina*), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), garceta común (*Egretta garzetta*), martinete (*Nycticorax nycticorax*), pagaza piconegra (*Sterna nilotica*), canastera (*Glareola pratincola*) y chorlito chico (*Charadrius dubius*).



Por lo que a los mamíferos se refiere son muy abundantes junto al jabalí (*Sus scrofa*) y el zorro (*Vulpes vulpes*), especies como: erizo europeo (*Erinaceus europaeus*), musaraña común (*Crocidura russula*), murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), comadreja (*Mustela Novalis*), turón (*Mustela putorius*), garduña (*Martes foina*), nutria, tejón (*Meles Meles*), gineta (*Genetta genetta*), ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*), rata común (*Rattus norvegicus*) y conejo (*Oryctolagus cuniculus*). Más raros de observar son: murciélagos de herradura (*Rhinolophus spp.*), meloncillo (*Herpestes ichneumon*), gato montés (*Felis silvestres*), lirón careto (*Eliomys quercinus*), liebre (*Lepus europaeus*), ciervo (*Cervus elaphus*), gamo (*Dama dama*) y corzo (*Capreolus capreolus*).

3.3. Espacios naturales protegidos

Una parte de los suelos no urbanizables donde las Normas Subsidiarias permiten la instalación de "explotaciones ganaderas sin tierra" se encuentra dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, con figura de protección de Zona de Interés Regional (ZIR), denominada "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".

La zona incluida en la Red de Espacios Protegidos se encuentra en el extremo noreste del término, en la ladera de la Sierra de Orellana, desde el límite del término municipal hasta aproximadamente la cota situada a 450 metros de altitud y se superpone a la categoría de **Suelo no Urbanizable de Protección Ecológico Ambiental (TIPO II)** delimitado por el planeamiento urbanístico vigente. Para esta categoría de suelo y, por tanto, para los terrenos incluidos en la ZIR no se plantea ningún cambio en las condiciones reguladas en las vigentes Normas Subsidiarias.

La totalidad del Espacio Natural Protegido cuenta con una triple designación de Área Protegida al ser también Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" (ES0000068), y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" (ES0000068).

La declaración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) se lleva a cabo en 1991, conforme a la **Directiva europea 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres** (actualmente codificada como **Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009**, tras numerosas modificaciones).



Asimismo, el "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" se incluye en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea, por la **Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.**

Dentro de los límites del Área Protegida se emplaza además un Humedal de Importancia Internacional, la Zona RAMSAR "Embalse de Orellana" clasificada como tal mediante la **Resolución de 15 de marzo de 1993 de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1992, por el que se autoriza la inclusión de nueve humedales en la lista del Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat para las aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971).**

La Zona de Interés Regional del "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" cuenta con un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobado mediante **Orden de la Consejería de Agricultura de 28 de diciembre de 2012 (DOE nº 7, de 11/01/2012).**

En el plano nº 8.1 de este documento se representa el área del término municipal incluida en la Zona de Interés Regional y en la Red Natura 2000. En el plano 8.3 se representa, para este área, la zonificación regulada en el PRUG vigente.

Tanto la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, como el propio PRUG de la Zona de Interés Regional "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", regulan que las disposiciones del Plan Rector son de aplicación directa sobre el ámbito de la ZIR y que prevalecen sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico y territorial.

3.5. Vías pecuarias

Por el término municipal de Orellana la Vieja discurre en dirección noroeste- sureste la Cañada Real Leonesa, proviene del municipio de Acedera y se dirige al de Campanario pasando por el núcleo urbano de Orellana.

En dirección oeste-este discurre la Colada de los Cogolludos, desde el término de Orellana de la Sierra hasta su encuentro con la Cañada Real Leonesa dentro del núcleo urbano de Orellana.



4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El desarrollo previsible de esta Modificación es que posibilitará la construcción de naves destinadas a explotaciones ganaderas intensivas de mayor superficie construida que la actualmente permitida por las Normas vigentes, pero siempre proporcional al tamaño de la parcela, y que podrán construirse líneas eléctricas para suministro a estas instalaciones.

Si se tiene en cuenta que estas construcciones solo son posibles en los suelos no urbanizables tipos II y IV (de protección ecológico ambiental y común); que esta flexibilización solo será aplicable al suelo no urbanizable común; que los proyectos para estas instalaciones estarán sometidos a evaluación de impacto ambiental, ordinaria o abreviada, y a autorizaciones o comunicaciones ambientales en función de sus características (**Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura**) y que, además, son actuaciones supeditadas a las obligatorias calificaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, que habrán de ser otorgadas por el Ayuntamiento y/o por otras administraciones, se concluye que el desarrollo de esta Modificación 01/2014 no va a tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente.

Respecto a la permisividad de construcción de líneas eléctricas para suministro a estas instalaciones, también los propios proyectos para construir estas líneas, en función de su longitud, ubicación y/o tensión, estarán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o Abreviada. Según la Disposición Adicional Quinta del Decreto 54/2011, de 29 de abril, en el caso de estar sometidas a la Abreviada, les resulta de aplicación el procedimiento establecido en el **Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección ambiental en Extremadura.**

En el caso de proyectos de líneas eléctricas que no precisen evaluación de impacto ambiental, por no estar recogidos en los anexos del citado Decreto 54/2011, deberán cumplir las condiciones técnicas recogidas en el citado **Decreto 47/2004 y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión**, en los casos en que éste así lo establezca.



4.1. Fase de planeamiento

Durante el proceso de tramitación, hasta su aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo), la modificación MOD. 1/2014 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja deberá someterse a los informes sectoriales y al trámite de alegaciones en los que se plantearán sugerencias y observaciones sobre la misma que deberán ser subsanadas o integradas en la Modificación, en los casos en que así se requiera.

Los órganos sectoriales consultados serán los siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura
- Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Consejería de Fomento

4.2. Fase de construcción y/o puesta en uso de las edificaciones e instalaciones

La presente modificación en sí misma no lleva implícita ni la construcción, ni puesta en funcionamiento de edificaciones o instalaciones.

5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Esta modificación puntual de planeamiento no tiene en sí misma, efectos ambientales previsibles. Serán los distintos proyectos que se realicen en su ámbito de aplicación los que valoren los posibles impactos y efectos ambientales que puedan producir y, por tanto, deberán ser las futuras edificaciones o instalaciones las que se sometan a evaluación de impacto ambiental abreviada u ordinaria.

Una vez estudiados estos parámetros y, si los proyectos se declaran ambientalmente viables, se establecerán medidas para prevenir, compensar, corregir y reducir las repercusiones ambientales negativas. Estas medidas se establecerán tanto en la fase de diseño, como en las de ejecución y de funcionamiento.

6. OTROS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE ELEMENTOS ESTRATÉGICOS, SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL, TERRITORIAL Y LAS NORMAS APLICABLES.

6.1. Sobre elementos estratégicos

La presente modificación puntual no produce en sí misma efectos sobre los elementos estratégicos del territorio, tanto naturales (cauces y láminas de agua, sierras, unidades



de paisaje, etc..), como en los artificiales (vías de comunicación, núcleos urbanos, red de dotaciones básicas, etc..).

Como se ha expuesto en apartados anteriores, la aprobación de esta modificación sólo va a posibilitar que puedan tener mayor superficie las naves destinadas a instalaciones ganaderas que se construyan en la categoría de suelo no urbanizable Tipo IV (Áreas de Máxima Tolerancia) donde están permitidas por las vigentes Normas Subsidiarias, así como que se puedan realizar redes eléctricas para abastecer a dichas instalaciones. Por lo que deberán ser los promotores de las que pretendan implantarse, en cada caso y a través del sometimiento a la tramitación ambiental que les sea de aplicación, los que justifiquen y valoren los posibles efectos sobre dichos elementos estratégicos.

6.2. Sobre planificación sectorial, territorial y las normas aplicables.

La presente modificación puntual no tiene en sí misma, efectos previsibles sobre la planificación sectorial. No existe ninguna figura de planeamiento territorial que afecte al término municipal de Orellana la Vieja.

7. ANÁLISIS SOBRE LAS POSIBLES REPERCUSIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DE LAS DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ALTERADAS EN LA MODIFICACIÓN

Este análisis se realiza conforme a los criterios especificados en el Anexo IV del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La Modificación 01/2014 de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja no establece ningún marco nuevo que posibilite la implantación de usos o actividades que no estuvieran permitidos anteriormente en el término de Orellana. Sólo mejora sus condiciones, permitiendo tanto mayor superficie edificable como la posibilidad de abastecerse desde redes eléctricas existentes.
- La Modificación 01/2014 no influye en ningún otro plan o programa, ni en ninguna figura de planeamiento superior de carácter territorial.
- En la medida en que desde la modificación se pretende mejorar las condiciones de implantación para determinadas instalaciones de ganadería intensiva y, teniendo en cuenta que estas instalaciones habrán de integrar en sus fases de construcción y funcionamiento los aspectos ambientales correspondientes, se está influyendo



positivamente en la promoción de un desarrollo sostenible del suelo no urbanizable del término municipal.

— No se aprecian problemas ambientales significativos relacionados con la presente modificación puntual.

— No se cuenta con datos para evaluar la probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos sobre el medio ambiente que tendrá la modificación de las ordenanzas planteada en esta Modificación.

Como se ha indicado anteriormente, los posibles efectos a considerar derivan de las instalaciones que puedan implantarse en el futuro y que están sujetas, en cualquier caso, a los criterios medioambientales aplicables de cara a su posible autorización, a la limitación reglamentaria de sus efectos, a su posterior control y vigilancia y a la pertinente reversibilidad de sus efectos.

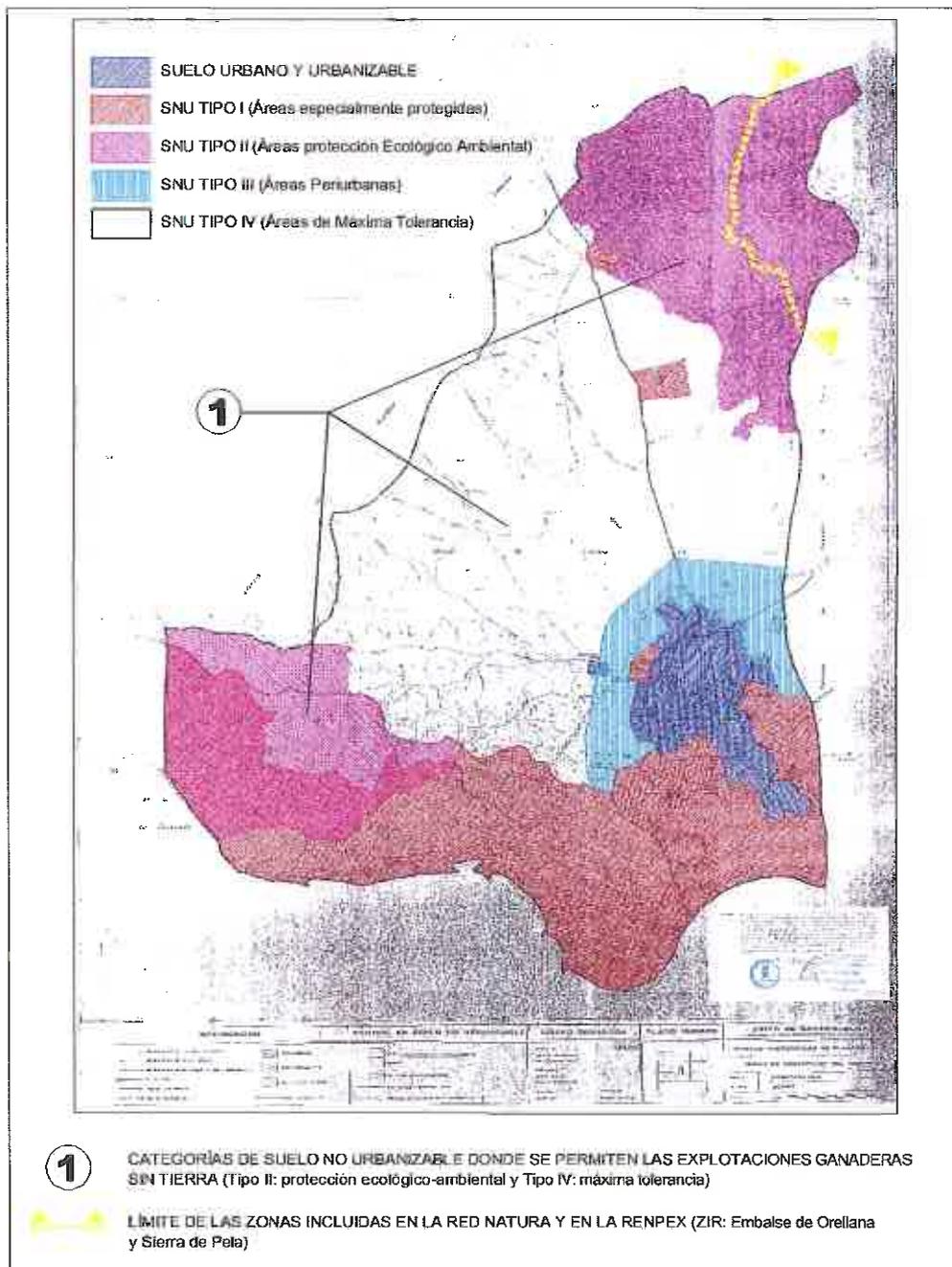
— La zona más vulnerable del término municipal (área noreste incluida en la Zona de Interés Regional "Embalse de Orellana y Sierra de Pela ") no resulta afectada por las determinaciones de esta modificación MOD. 01/2014.

Badajoz, 12 de septiembre de 2014

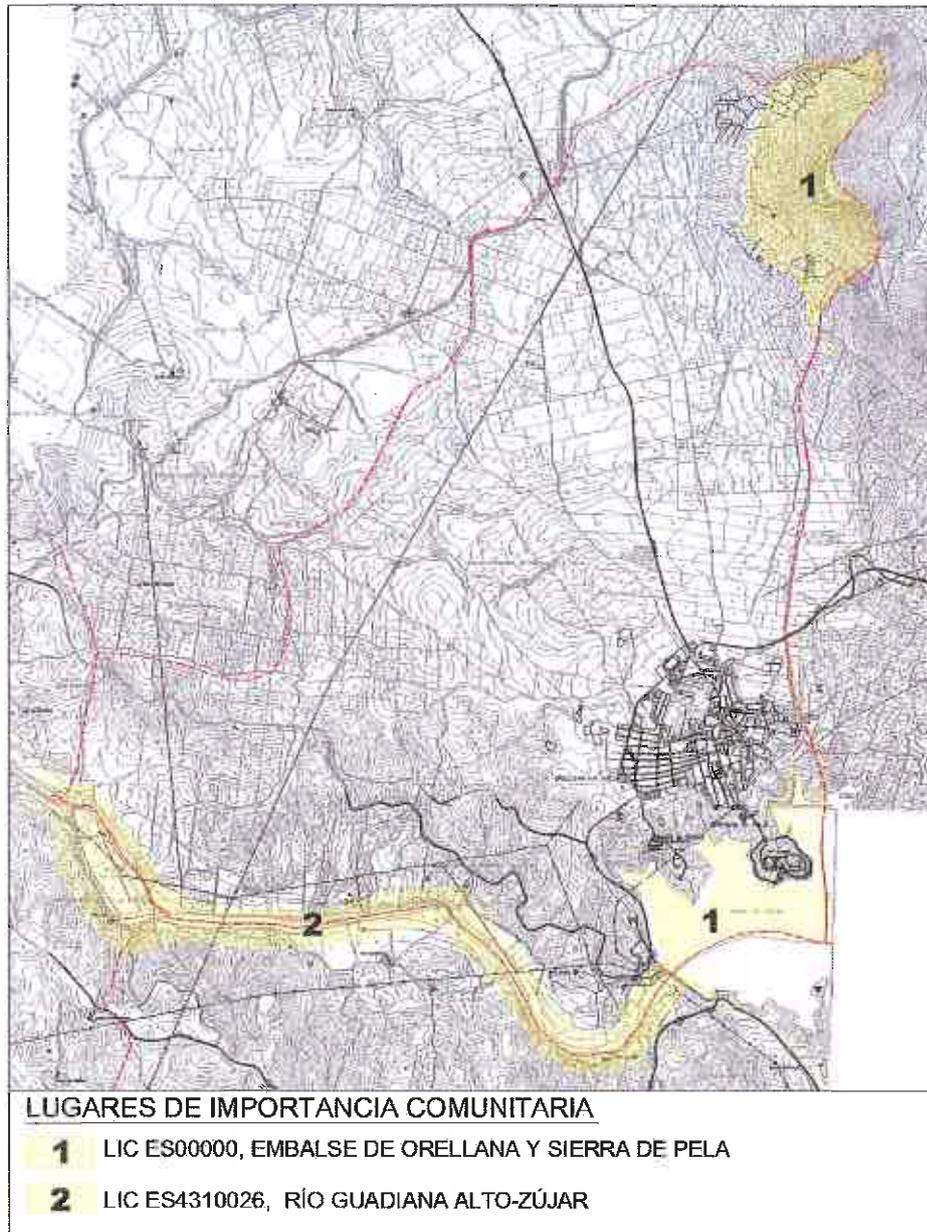
M. Luisa Márquez Velázquez
Arquitecto



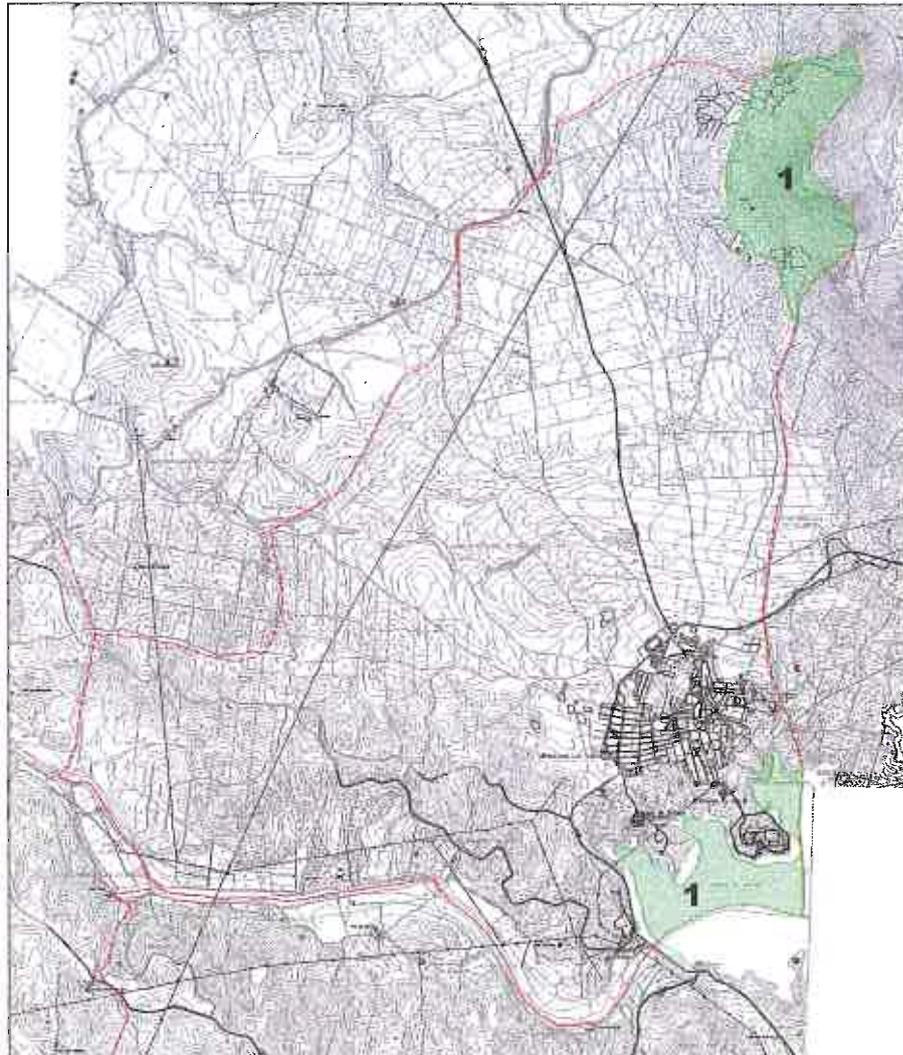
8.- PLANOS



8.1 PLANEAMIENTO VIGENTE. DIVISIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE. ÁREAS DONDE SE ADMITEN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS SIN TIERRA. ÁREA INCLUIDA EN LA RENPEX (NO AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN)



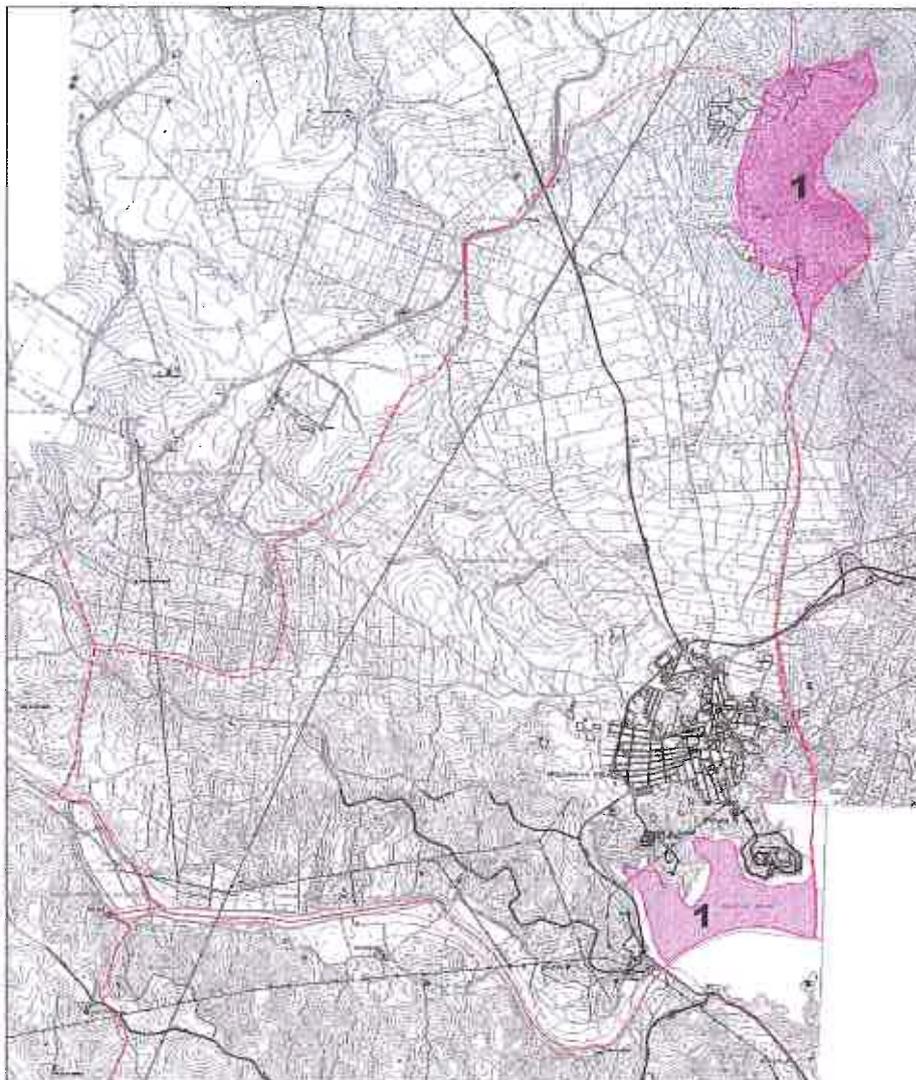
8.2 ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL AFECTADAS POR LA RED NATURA 2000



ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE AVES

1 ZEPA ES0000068, EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA

8.2 ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL AFECTADAS POR LA RED NATURA 2000

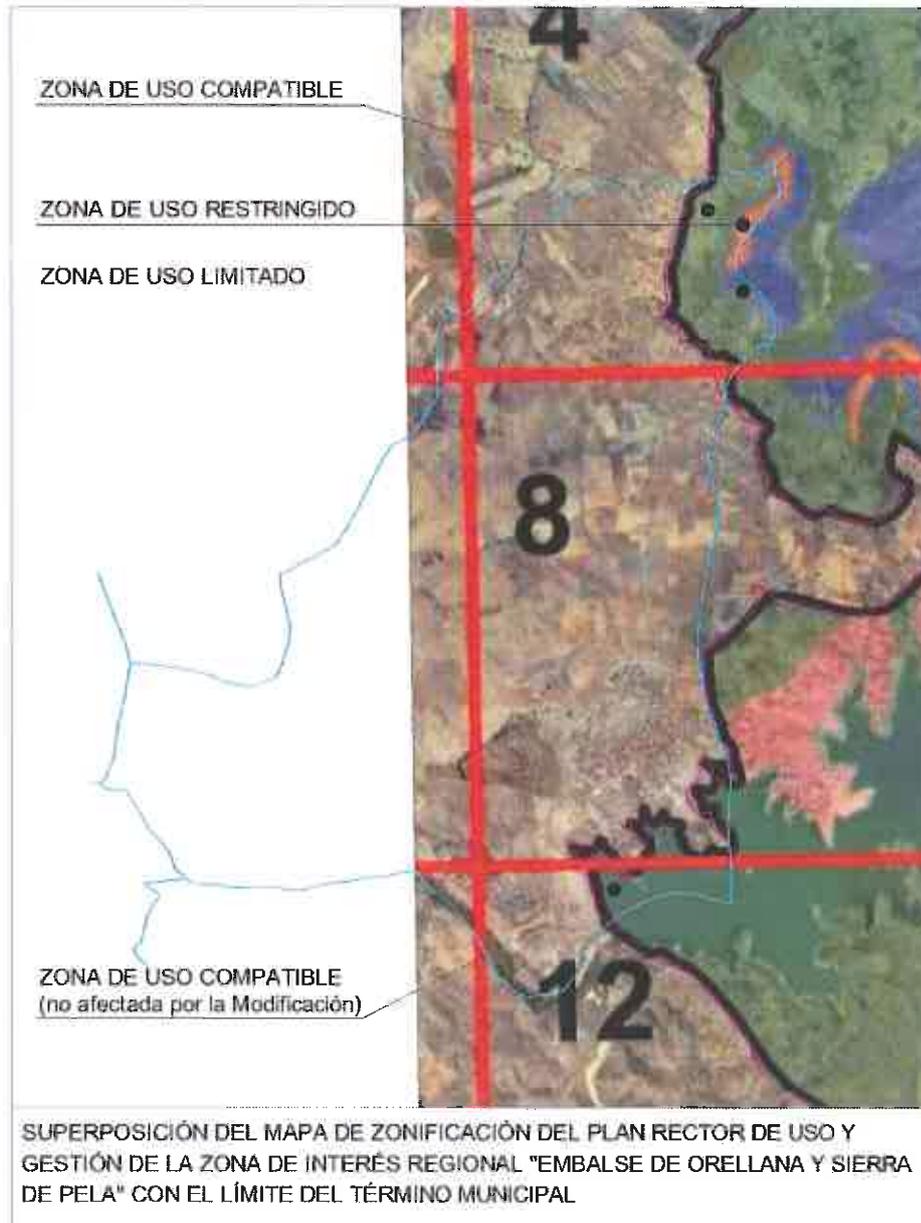


ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS



ZIR 53. ZONA DE INTERÉS REGIONAL, EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA

8.3 ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL INCLUIDAS EN LA ZIR "EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA"



8.4 ZONIFICACIÓN DEL PRUG DE LA ZIR "EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA"